

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co | SIGC |
|---|---|-------------|

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 01 de septiembre de 2020.- A despacho de la señora juez el presente trámite radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 03 de agosto de 2020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 224216 y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día al correo del despacho. Sírvase proveer.

Lida Aide Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 1093
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: JULIO CESAR CASTELLANO RENGIFO- jccastellanosr@gmail.com
Apoderado: Dr. JORGE LUIS PEÑA VERGARA- juridicadelape@hotmail.com
Demandado: HAROLD ENRIQUE COGOLLO LEONES
Radicación: 760014003001 **20200036200**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva, formulada por el señor JULIO CESAR CASTELLANO RENGIFO, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor HAROLD ENRIQUE COGOLLO LEONES, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones,

- a) En el numeral 2º del acápite de pretensiones, se refiere el apoderado judicial a una suma determinada en razón a los intereses moratorios causados desde el 04 de noviembre del 2017 y no pagados de la letra de cambio, pero sin indicar a qué tasa se está haciendo el cobro. Situación que deberá ser subsanada.
- b) El correo electrónico del abogado debe encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5 Decreto 806 de 2020)

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.
Edificio Pedro Elías Serrano Abadía
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext. 5011-5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JORGE LUIS PEÑA VERGARA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.042.250 de Cali., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 229.117 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte solicitante en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios como se evidencia a continuación.

CERTIFICADO No. 581639

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE LUIS PEÑA VERGARA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1144042250** y la tarjeta de abogado (a) No. **229117**

CUARTO: Las comunicaciones remitidas con destino a este proceso deberán ser allegas al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **099** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 de septiembre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c817df35df6036834dfe1059357e9d4d64d272fe6a704f57d6a32daab5935646**

Documento generado en 01/09/2020 02:30:02 p.m.